

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01914/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por XXXXXXXXXX en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**  
Con fecha 06 seis de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"procedimientos de adjudicacion de contratos de obra publica del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Agosto del 2013"(sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00020/MORELOS/IP/2013**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del sistema automatizado, es decir **SAIMEX**.

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente, con fecha 01 primero de octubre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00020/MORELOS/IP/2013*

*se envia de manera adjunta la informacion que usted solicita*

ATENTAMENTE  
ING. IVAN ROSALES CHAVARRIA  
*Responsable de la Unidad de Informacion*  
AYUNTAMIENTO DE MORELOS"(Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

**"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
Morelos, Méx., a 03 de Octubre de 2013

**A QUIEN CORRESPONDA**  
**PRESENTE**

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y en contestación a solicitud de transparencia 00020/MORELOS/IP/2013, en donde solicita procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Agosto del 2013, remito la siguiente dirección de internet [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web), para poder consultar la información que a usted le convenga.*

*Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial y afectuoso saludo.*

**ATENTAMENTE**  
**ING. IVÁN ROSALES CHAVARRIA**  
**TITULAR DE LA UIPPE**

**C.C.P. LIC. IVAN TRINIDAD MARTINEZ.- Presidente Municipal Constitucional de Morelos, México-**  
**C.CP. C. YEDID MIRANDA MATIAS.- Contralor Interno Municipal.**  
**C.C.P. ARCHIVO”(sic)**

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de la respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 04 cuatro de octubre de dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA." (sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"SOLICITE procedimientos de adjudicación de contratos de obra publica del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Agosto del 2013, a la cual tuve como respuesta la que en la presente adjunto, en la que me indican una dirección de una pagina electrónica que no contiene información que requiero, por lo que solicito respetuosamente me sea entregada a través de este medio la información que requerí." (sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01914/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** No presentó el informe de Justificación, tal como se advierte a continuación.

Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	06/09/2013 13:53:25	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	01/10/2013 16:58:50	IVAN ROSALES CHAVARRIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	04/10/2013 13:30:52	<span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado PONENTE	04/10/2013 13:30:52	<span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saime@infoem.org.mx](mailto:saime@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261683 ext. 101 y 141

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.**- El recurso **01914/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 02 de Octubre de 2013 de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 22 de Octubre del presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 04 de Octubre del 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso e identidad de lo solicitado.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
*I. Se les niegue la información solicitada;*  
*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*  
*III. Derogada*  
*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que no se localizó en la página indicada por el **SUJETO OBLIGADO** la información solicitada por el **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

En la especie, **EL RECURRENTE**, solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**:

*"procedimientos de adjudicacion de contratos de obra publica del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Agosto del 2013"(sic)*

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO**, contestó al particular informándole que *"remito la siguiente dirección de internet www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web, para poder consultar la información que a usted le convenga."(sic)*

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** presentó recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que *me indican una dirección de una pagina electrónica que no contiene información que requiero, por lo que solicito respetuosamente me sea entregada a través de este medio la información que requerí.*

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **litis**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que remite a la página Web [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web), para su consulta.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Realizar un análisis de la respuesta que fuera remitida al **RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO** y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface la solicitud respectiva.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis de la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface la solicitud respectiva.**

Previo al análisis de la respuesta que fuera remitida al **RECURRENTE** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, conviene realizar las siguientes precisiones respecto al contenido y alcance de la información pública de oficio.

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dentro de las bases, y para efectos de la presente resolución, debe destacarse la contenida en la fracción quinta del segundo párrafo del numeral constitucional mencionado, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 6o. . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I a IV. . .*

**V.** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI a VII. . .*

**(Énfasis Añadido)**

En cuanto al alcance de dicho enunciado constitucional, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, por el que se aprueba la reforma al artículo 6º de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 1º de marzo del año 2007, especifica lo siguiente:

**"5) Fracción quinta.** *Esta parte de la iniciativa supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello no se limita a colocar la obligación para todos los órganos e instancias del estado, de entregar la información gubernamental previa solicitud de un particular, sino que da un paso más allá: establece que todos ellos deberán proporcionar a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos sus principales indicadores de gestión, así como información sobre sus actividades que procure una adecuada rendición de cuentas.*

*El derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, pero no deben confundirse. Podemos por ejemplo, imaginar un sistema de círculos concéntricos. Al centro se encuentra el "derecho de acceso a la información" que es un derecho fundamental y supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle. El segundo círculo corresponde a la transparencia, que incluye el derecho de acceso, pero que tiene un contenido más amplio pues implica una política pública que busca maximizar el uso público de la información y que debería proveer las razones que justifican una acción o decisión determinadas. Un tercer círculo, más amplio, es el de la rendición de cuentas. Como explicamos, incluye a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo. Finalmente todo se da en el marco de las instituciones de la gobernanza democrática.*

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Con tales condiciones se cumple con uno de los postulados básicos del derecho de acceso a la información que supone la obligación de los órganos e instancias del estado de informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.*

Con frecuencia se ha entendido que el objeto fundamental del derecho de acceso a la información se limita a una supervisión de gasto público. Sin duda este es un aspecto crucial pues supone el control ciudadano de la actividad gubernamental a partir del ejercicio de los recursos públicos. Sin embargo esta iniciativa va más allá pues si bien comprende sin lugar a dudas el acceso a la información sobre los recursos públicos, es inclusiva de toda la actividad gubernamental, no solo aquella ligada directamente al ejercicio de los recursos públicos. Comprende así, por ejemplo, una cabal rendición de cuentas de la actividad legislativa y judicial, de los objetivos y planes gubernamentales o de la razones de las decisiones de gobierno.

*Esta condición amplía el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligados los órganos e instituciones del estado, así como sus servidores públicos; se avanza en la transparencia y rendición de cuentas de la actuación gubernamental, al establecer como obligación la publicación de información pública que los particulares puedan obtener de manera directa y sin mediar solicitud alguna.*

En consonancia con dicho postulado constitucional, el poder constituyente local, incorporó en la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Política de esta entidad federativa, con respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, y concretamente en el rubro de la trasparencia, lo siguiente:

**Artículo 5°...**

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. a IV . . .*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI a VII. . .*

**(Énfasis Añadido)**

De los preceptos citados, y los considerandos del dictamen de la reforma constitucional federal, se desprende lo siguiente:

- Que el derecho de acceso a la información en nuestro país, forma parte de un sistema de rendición de cuentas, dentro del cual, la transparencia de los actos públicos, es un pilar fundamental.
- Que la trasparencia en términos de los artículos 6° y 5° trascritos, debe entenderse como la obligación por parte de los entes públicos, de poner a disposición en forma directa y sin que medie previa solicitud, información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos.
- Que dicho mandato constitucional, deberá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, lo cual es obligatoria según así lo determina la parte conducente del artículo 5° ya citado.
- Que la información que debe ponerse a disposición del público en forma directa y sin que medie previa solicitud, corresponderá a la que se refiere a sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público, así como a aquella pública de oficio que señale la ley reglamentaria, así como los criterios emitidos por el órgano garante.

Como consecuencia de lo citado, la ley reglamentaria, cuya denominación es **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos - que incluso se derivan de la propia denominación de dicho cuerpo legal, integrado por bloques normativos sobre la transparencia y el acceso a la información-; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición de la sociedad, y como lo dispone el artículo 5°, a través de medios electrónicos; y la segunda obligación, es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información previa solicitud del particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata de información que generan y poseen los órganos públicos, y que sin que medie previa solicitud, se ponga a disposición del público en medios electrónicos - conocido como su portal electrónico-; dicha información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, busca dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que generan y poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas.

Es así que respecto de la obligación activa o pública de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO**, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso particular, seria aplicable al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 de la Ley en la Materia, que prescriben lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

A mayor abundamiento los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**, disponen al respecto lo siguiente:

**Sección III**

*De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de obra pública*

*Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:*

1. Programas anuales de obras.
- 2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.**
3. Padrón de proveedores.
- I. La publicación de la información respecto del programa anual de obra podrá vincularse de manera que sea congruente con los programas de infraestructura a que se hace referencia en la fracción VIII de la IPO.

*Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de obra, el cual, conforme a la normatividad aplicable, deberá contener precisamente datos de interés público, como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las obras en proceso de ejecución, las cuales son prioritarias; las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se proponga realizar en el ejercicio, señalando las obras por realizar por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido, y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.*

**II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra**

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:*

*En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:*

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.
4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.
5. Descripción de la obra pública.
6. Lugar de la obra pública.
7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social 11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vínculo al documento completo del contrato (Dato opcional).
25. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificatorio.
27. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
28. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vínculo a los informes de avance de la obra.

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

**En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:**

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
  2. Número de expediente.
  3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
  4. Descripción de la obra pública.
  5. Lugar de la obra pública.
  6. Número de población o personas beneficiadas.
  7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:
    - A. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
    - B. Montos totales de la cotización por cada proveedor.
  8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
  9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.
  10. Unidad Administrativa solicitante.
  11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
  12. Número del contrato.
  13. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
  14. Monto del contrato o precio por pagar.
  15. Monto del anticipo.
  16. Forma de pago.
  17. Objeto del contrato.
  18. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.
  19. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
  20. Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
  21. Objeto del convenio modificadorio.
  22. Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.
  23. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
  24. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
  25. Vínculo a los informes de avance de la obra.
  26. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
  27. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
  28. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- Para los efectos de lo referido con antelación, se entenderá por dictamen el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desecharan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.*

*Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante, con base en el dictamen- se concebirá como el documento que consigna el nombre del convocante; número de licitación; nombre de la obra o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de los anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de inicio y plazo de ejecución de los trabajos.*

*El convenio modificatorio referido con antelación se entenderá como aquel que puede surgir durante la vigencia del contrato de obra, ante la necesidad de modificar el monto -ya sea para aumentarlo o reducirlo- o el plazo de ejecución de los trabajos, mediante el cual el contratante celebra un convenio con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo original.*

*Las modificaciones que se establezcan en el convenio deberán hacerse públicas en los términos y condiciones que estipule el contrato fuente.*

*Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas deberán contener lo previsto en las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo y Décimo Sexto Administrativo del Estado de México, según corresponda.*

*En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios relacionados con la obra también deberán publicarse los datos básicos o sustanciales que les sean aplicables, en términos- de lo esta para la obra pública.*

**En la ejecución de las obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.**

*Se identificará el vínculo que lleve al documento del padrón o catálogo de proveedores, que, conforme a la normatividad aplicable, deben poseer en sus archivos los Sujetos Obligados.*

*Se entiende que el catálogo de contratistas es una base de datos ordenada, actualizada y confiable, estructurada por especialidades de las personas interesadas en participar como contratistas de obras públicas y servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa que realicen los Sujetos Obligados.*

*En caso de que dicho documento contenga información clasificada, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en los términos y formalidades señalados por la Ley de Transparencia. En dicha versión pública, deberán dejarse visibles datos de acceso público como el tipo de actividad, servicio o bienes prestados o suministrados (giro); nombre, razón social o denominación social de la persona que preste la actividad o servicio o suministre los bienes, y domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes.*

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

De los preceptos aludidos, queda claro que los Sujetos Obligados tienen como deber legal, derivado de un mandato constitucional, el poner a disposición del público diversa información referente entre otros rubros y materias, a **los procesos de licitación y contratación de obra pública**, en mérito de ello, es precisamente que por lo que se refiere a la información que forma parte de la solicitud de acceso a la información, que dan origen al presente recurso la misma que forma parte de la información pública de oficio, que por disposición constitucional, debe ponerse a disposición de la sociedad en medios electrónico (entiéndase portal electrónico) de manera permanente, actualizada y en forma sencilla, precisa y entendible.

Una vez precisado lo anterior, conviene reiterar la solicitud del **RECURRENTE: procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Agosto del 2013.**

Ante dicha solicitud el **SUJETO OBLIGADO** respondió que la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** en el vínculo [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web), para poder consultar la información que a usted le convenga.

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** presentó recurso de revisión en el que manifiesta como agravios en términos generales: que me indican una dirección de una página electrónica que no contiene información que requiero, por lo que solicito respetuosamente me sea entregada a través de este medio la información que requerí

Por lo anterior esta Ponencia procedió a verificar si efectivamente la información se encuentra localizada en el portal electrónico [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web), por lo que al ingresar al mismo se advierte que el mismo está integrado por distintas páginas entre las que se encuentra la relativa a Procesos de Licitación y Obra Pública, tal como se advierte a continuación:

**EXPEDIENTE:** 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ipo http://www.ipomex.org.mx/i    AYUNTAMIENTO DE MORE...  Lunes 4 de noviembre de 2013 AYUNTAMIENTO DE MORELOS 

Transparencia 

**ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense 

Inicio 

**Artículo 12**

 <b>Marco Normativo</b> FRACCIÓN I	 <b>Organigrama</b> FRACCIÓN II	 <b>Directorio de Servidores Públicos</b> FRACCIÓN II
 <b>Programa Anual de Obras</b> FRACCIÓN III	 <b>Procesos de Licitación de Obra Pública</b> FRACCIÓN III	 <b>Sistemas y Procesos</b> FRACCIÓN IV
 <b>Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas</b> FRACCIÓN IV	 <b>Acuerdos y Actas</b> FRACCIÓN VI	 <b>Presupuesto Asignado</b> FRACCIÓN VII
 <b>Informes de Ejecución</b> FRACCIÓN VI	 <b>Programas de Subsidio</b> FRACCIÓN VIII	 <b>Situación Financiera</b> FRACCIÓN IX
 <b>Deuda Pública Municipal</b> FRACCIÓN IX	 <b>Procesos de Licitación y Contratación</b> FRACCIÓN XI	 <b>Convenios</b> FRACCIÓN XII
 <b>Mecanismos de Participación Ciudadana</b> FRACCIÓN XIII	 <b>Publicaciones</b> FRACCIÓN XIV	 <b>Boletines</b> FRACCIÓN XV
 <b>Agenda de Reuniones</b> FRACCIÓN XVI	 <b>Índices de Información Reservada</b> FRACCIÓN XVI	 <b>Bases de Datos Personales</b> FRACCIÓN XVI
 <b>Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones</b> FRACCIÓN XVII	 <b>Informes de Auditorías</b> FRACCIÓN XVII	 <b>Programas de Trabajo</b> FRACCIÓN XXII
 <b>Informes Anuales de Actividades</b> FRACCIÓN XIX	 <b>Trámites y Servicios</b> FRACCIÓN XXI	 <b>Estadísticas</b> FRACCIÓN XXII
 <b>Cuenta Pública</b> FRACCIÓN XXIII	 <b>Costos</b> FRACCIÓN IV	

**Artículo 15**

 <b>Desarrollo de Obras Públicas</b> FRACCIÓN I	 <b>Planes de Desarrollo Municipal</b> FRACCIÓN II	 <b>Reservas Territoriales y Ecológicas</b> FRACCIÓN II
 <b>Hacienda Pública Municipal</b> FRACCIÓN II	 <b>Valores Unitarios de Suelo y Construcciones</b> FRACCIÓN II	 <b>Protección Civil</b> FRACCIÓN III
 <b>Planes de Desarrollo Urbano</b> FRACCIÓN III	 <b>Ordenamientos Ecológicos</b> FRACCIÓN III	 <b>Ordenamientos de Uso de Vía Pública</b> FRACCIÓN III
 <b>Indicadores</b> FRACCIÓN III	 <b>Participaciones y Aportaciones</b> FRACCIÓN III	

**LISTADO DE FRACCIONES**

1 - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - III - II - I -

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 6 o superiores.

Por lo anterior se procedió a ingresar a dicha página “Procesos de Licitación y Obra Pública”, toda vez que ésta se relaciona con lo solicitado por el **RECURRENTE**, y se pudo constatar que no contiene ningún tipo de información, ni tampoco la leyenda de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lunes 4 de noviembre de 2013

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública  
FRACCIÓN III

No.	Año	Licitaciones Públicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obra por Administración Directa	Total
-----	-----	-----------------------	---------------------------	-------------------------	---------------------------------	-------

LISTADO DE FRACCIONES

1 - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - VIII - IX - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - II - II -

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

En ese sentido, de dicha consulta se desprende que efectivamente si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** orientó al **RECURRENTE** a consultar la página electrónica a efecto de dar respuesta y así hacer entrega de información lo cierto es que en dicha página no se localizó la información solicitada.

Luego entonces, debe instruirse al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, toda vez que con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se satisface el derecho de acceso a la información y ante tal circunstancia resulta adecuado instruir al **SUJETO OBLIGADO** realice la entrega de la información por la **VIA SAIMEX**, mas allá de que actualice su página, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas se considera resultan fundados los agravios del particular a razón de que si bien el **SUJETO OBLIGADO** remite a la página lo cierto es que en la misma no se encuentra publicada la información solicitada.

Ahora bien para el caso de que en el periodo indicado en la solicitud de información no se hayan llevado a cabo procesos de licitación y contratación de obra pública, dicha circunstancia también tendrá que hacerse del conocimiento del **RECURRENTE** vía **SAIMEX** y publicar dicha circunstancia de igual manera en su portal de IPOMEX.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**  
Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal de la fracción IV del artículo 71 de la **LEY**, este Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión, porque si bien es cierto hubo una se estima que esta resulta desfavorable, pues si bien remite a la página lo cierto es que no se localizó la misma.

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en VIA SAIMEX, el soporte documental que contenga la información solicitada por el **RECURRENTE** consistente en:

- *Procedimientos de adjudicación de contratos de obra publica del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Agosto del 2013*

Ahora bien para el caso de que en el periodo indicado en la solicitud de información no se hayan llevado a cabo procesos de licitación y contratación de obra pública, dicha circunstancia también tendrá que hacerse del conocimiento del **RECURRENTE** vía **SAIMEX** y publicarla de igual manera en su portal de IPOMEX.

**CUARTO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información y al Comité de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 01914/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**SÉPTIMO.**- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS **EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA</b>
---	--

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01914/INFOEM/IP/RR/2013.